



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que modifica la planta del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI y otorga las facultades que indica.**

#### **Mensaje N° 251-361**

#### **I. Antecedentes.**

La actual planta del personal de la JUNJI data del año 1992, Ley N°19.184, y los requisitos para el ingreso y promoción vigentes se establecieron por el DFL N° 1 de 2009.

El Proyecto de Ley contiene un artículo único y 2 transitorios, que señalan lo siguiente:

- a) En el Artículo Único se suprimen en las plantas de Directivos las denominaciones específicas, por Ej: Director de Departamento de Recursos Financieros o de Administración y Recursos Humanos. A su vez, en la Planta de Técnicos se eliminan los títulos internos; es decir, el Escalafón Informática y Contadores y el Escalafón Técnicos en Educación Parvularia.
- b) En el Artículo Primero Transitorio, se otorga una facultad al Presidente de la República para que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, mediante decretos con fuerza de ley del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda, regule aspectos de la planta de la JUNJI, como son:
  - i. Modificación y creación de grados en la planta de técnicos, administrativos y auxiliares
  - ii. Modificar el número de cargos de la planta de profesionales, en especial los destinados a la Dirección de Jardines Infantiles.
  - iii. Modificar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción del personal.
  - iv. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.
  - v. Establecer una asignación específica por el ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección del jardín infantil y de supervisión.
- c) En el Artículo Segundo Transitorio, se limitan los efectos de las facultades anteriores, respecto del personal que actualmente se



desempeña en la institución; de manera que no pueda ser causal de término o cese de funciones, disminución de las remuneraciones, ni pérdida del número de bienes. Por último, se establece que los nuevos requisitos no serán exigibles para quienes estén hoy en servicio.

## II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El artículo único no tiene efecto en los gastos del Fisco; no obstante sí lo tienen los dos artículos transitorios.

El artículo primero transitorio generaría un gasto anual estimado de \$195.000 miles, asociado a los nuevos grados y al incremento de éstos. Por su parte, el artículo segundo transitorio tendría un mayor gasto anual de \$255.000 miles, por el incremento en el sueldo base de las Directoras y Supervisoras de jardines infantiles.

En suma, el **costo anual de este proyecto se estima en \$400.000 miles** y se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.



Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

